**FUNDAMENTOS**

La Provincia de Río Negro mediante la ley S n° 2735, sancionada el 22 de diciembre de 1993 y promulgada el 07 de enero de 1994, adhirió a la Ley Nacional n° 24059 de Seguridad interior. La misma establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

El presente proyecto se fundamenta en que si se entiende que garantizar el interés superior de los niños debe ser una consideración primordial en todas las medidas y decisiones que le atañen, entonces debe utilizarse para resolver cualquier ponderación entre los diferentes derechos.

A fin de prevenir y evitar posibles vulneraciones de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consideramos vital que, tanto las fuerzas de seguridad, como las personas que integren los distintos poderes del estado, reciban capacitación en dicha temática.

Es por ello que, a través del presente proyecto, proponemos la adhesión a la Ley Nacional n° 26.290, que establece la capacitación de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes, para asegurar la exigibilidad de sus facultades frente a la intervención de dichas fuerzas.

Asimismo, proponemos la formación integral y voluntaria de todos los funcionarios públicos que formen parte de los tres poderes del Estado en el conocimiento y cumplimiento de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes consagrados tanto en el marco normativo nacional como en el derecho internacional.

Nuestro país ha asumido el compromiso Internacional de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos de Niños Niñas y Adolescentes, como también lo ha hecho la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual dispone de jerarquía constitucional conforme al artículo 75, Inciso 22, de nuestra Constitución Nacional.

Entendemos que es sumamente necesaria la promoción y fomento de este tipo de políticas públicas dirigidas tanto a los niños, niñas y adolescentes. Pero, en especial a los adultos que se desempeñan en los Sistemas de Protección de los Derechos de niñez y adolescencia -salud,

educación, seguridad, justicia y la sociedad en general-, con el fin de garantizar los derechos.

Tanto la capacitación sistemática y obligatoria de las fuerzas de seguridad, como la voluntaria- para el caso de las personas funcionarias de la gestión pública- deben buscar como objetivo el fortalecimiento del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Ello, a fin de favorecer el reconocimiento de niños y adolescentes como sujetos de derecho y la protección integral de sus facultades como ordenador conceptual del sistema. Por ende, es de vital importancia, buscar políticas públicas en materia de niñez, adolescencia y familia, formuladas, implementadas y monitoreadas, desde los principios de participación, equidad, sustentabilidad, inclusión y trabajo multisectorial e interinstitucional.

Por ello:

**Autor**: Luis Noale.

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y**

**Artículo 1°.-** Se adhiere a la Ley Nacional n° 26290 de capacitación en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes para las Fuerzas que forman parte del Sistema de Seguridad Interior.

**Artículo 2°.-** Se establece la formación integral y voluntaria en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes para las personas que se desempeñan en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**Artículo 3°.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), o el organismo que en un futuro la reemplace.

**Artículo 4°.-** Las capacitaciones se realizan en la forma y modo que establezca la Autoridad de Aplicación, quien tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Establecer las directrices y lineamientos de los contenidos curriculares para la capacitación de la policía u órganos de seguridad en materia de derechos humanos reconocidos a niñas, niños y adolescentes.

b) Implementar mecanismos que garanticen la participación de las diversas organizaciones referentes a la temática, vinculadas a la defensa de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

c) Formular recomendaciones a los organismos estatales para una mejor implementación de las capacitaciones.

d) Realizar relevamientos periódicos, en la forma que ésta determine, a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones que se desarrollen en los tres poderes del estado.

e) Certificar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.

f) Establecer hojas de ruta para una efectiva articulación interinstitucional de estas áreas corresponsables.

g) Todo otro aspecto que contribuya a dar cumplimiento con el objeto de la presente ley.

**Artículo 5°.-** Durante circunstancias especiales que imposibiliten el dictado presencial de las capacitaciones, se disponen los medios para que las mismas se realicen de manera virtual.

**Artículo 6°.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

**Artículo 7°.-** De forma.